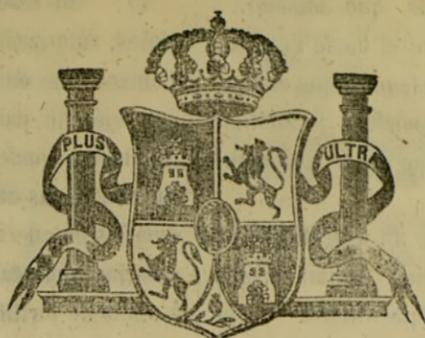


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.

Habiendo columnas del Ejército ó de Voluntarios movilizados en todos los partidos de esta provincia, este Gobierno, por indicacion del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, ha tenido por conveniente ordenar á los Alcaldes de la misma que tan luego como tengan noticia de la presentacion de alguna partida carlista lo pongan en conocimiento del Comandante de la columna mas próxima y de la Capitanía General, advirtiéndoles que de no cumplir con prontitud y fidelidad este servicio se les exigirá la correspondiente responsabilidad.

Burgos 22 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 31.

Habiéndose fugado del camino al ser conducido á esta Capital el quinto por el pueblo de Padrones de Bureba Valentin Vegas Alonso en la mañana del dia 21, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 22 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Valentin Vegas Alonso.

Edad 19 años, estatura un metro 583 milímetros, pelo negro, ojos id., barba poca, cara redonda, color bueno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito se ha dispuesto se vendan en pública subasta las caballerías que se aprehendan á los carlistas á los diez dias de haber tenido lugar la aprehension. Lo que, por indicacion de dicha autoridad, he dispuesto se anuncie en este Boletin para conocimiento de los dueños, á fin de que se presenten dentro del referido plazo á reclamarlas con las pruebas de su pertenencia y de haberles sido sustraídas violentamente.

Burgos 22 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

EJÉRCITO DEL NORTE.
E. M. G.

Instrucciones que deben observarse para el racionamiento de las tropas de este Ejército, bien sea con cargo, bien sin él y por cuenta de los pueblos.

Para el pedido á los pueblos de las raciones de pan y pienso que son cargo á los cuerpos é individuos, unos y otros se atenderán á la exacta observancia de lo que previenen los reglamentos y disposiciones vigentes, y para las que se exijan sin cargo ni derecho á reintegro, se observarán las reglas que siguen:

- 1.º Los pedidos de todas clases los harán á los Alcaldes, los Jefes y Oficiales de Administracion militar, y en su defecto, el que comisione el Jefe de la fuerza, si por ser Oficial general, no creyera deber hacerlo por sí mismo.
- 2.º Las raciones que entreguen los pueblos, se harán constar por certificados dobles, autorizados con la firma del Alcalde y Secretario, expresando con claridad su número, clase y especie; en estos documentos pondrá el V.º B.º el Oficial de Administracion militar ó comisionado para recibirlas, el cual conservará uno de ellos para su resguardo, dejando el otro al Alcalde.
- 3.º Si los pueblos dan envases ó sacos con las raciones, se hará constar en recibo aparte para devolverlos en cuanto se distribuyan estas y sea posible realizarlo sin retraso injustificado.
- 4.º Si por morosidad en la entrega ú otra causa se aumentase el pedido de raciones, esto no dispensa el que se reclamen y reciban con las mismas formalidades.
- 5.º Cuando los pueblos no entreguen en especie las raciones de pan, carne, vino y pienso deben aceptarse en metálico á los precios siguientes:==

La racion de pan 25 céntimos; la de carne de media libra Navarra ó su equivalente en tocino, 50 céntimos; la media pinta de vino, 25 céntimos; la de cebada extraordinaria 1'50 céntimos de peseta y la de paja, 25 céntimos.

6.º Las de carne ó tocino, la de vino ó su equivalencia en aguardiente, chacoli ó sagardua, que siempre serán sin cargo cuando las faciliten los pueblos, se exigirán mediante certificado á cuyo duplicado se unirá el recibo correspondiente que así lo exprese para que tambien lleve cuenta de ellas la Administracion militar y la rinda en su dia ultimada.

7.º La Intendencia del ejército exigirá, que todos los Jefes y Oficiales dependientes de ella, lleven anotacion clara y uniforme de las raciones que en tal concepto reciben de los pueblos, con cuerpos é individuos del mismo, é igual obligacion impongo á los Comandantes militares de destacamento que por no tener Oficiales de Administracion militar, deben cumplir por sí estas prescripciones, llevando relacion de los pueblos á quienes han exigido raciones y su número, quedando obligados á facilitar además cuantas explicaciones se les pidan para la debida claridad de las cuentas que en copia remitirán mensualmente al Estado Mayor General, para su curso á la Intendencia.

8.º Por principio general las tropas en guarnicion y aun las situadas en puntos de primera línea, no tienen derecho á exigir de los pueblos suministro de raciones de carne y vino sin cargo y solo en casos muy especiales les concederé esta ventaja por escrito.

Cuartel general de Tafalla, 12 de Marzo de 1875.—El General en Jefe, Quesada.

EJÉRCITO DEL NORTE.

E. M. G.

Instrucciones que deben observar los Sres. Generales, Gefes y Oficiales que mandan fuerzas, al reclamar de los pueblos en que opera este Ejército, exacciones en metálico para atenciones urgentes del servicio.

El estado de insurreccion en que se encuentran estas provincias, exige se les impongan sacrificios extraordinarios, siempre crecientes, que alivien en parte los inmensos que por su causa se originan á todos los demás de España; pero para que sea con las formalidades necesarias y no se incurra en abusos ni se deje pretexto para sospecharlos, hay que dictar reglas fijas á que atenerse que proporcionen al cuerpo de Administracion Militar medios de ostentar la moralidad con que cumplen su cometido y de la que debe hacer público y honroso alarde en todos sus actos. Para conseguir tan altos fines se observarán las reglas siguientes:

1.º El General en Jefe y los Sres. Comandantes en Jefe de los cuerpos de este Ejército, así como los Comandantes Generales de division y Jefes de brigada si operan independientes, pueden, cuando las circunstancias lo exijan, reclamar de las autoridades locales á quienes corresponda, préstamos adelantados de contribuciones ó multas, haciéndolo siempre por escrito precisamente y expresando en ellos con claridad el concepto en que se exigen. En cada caso darán cuenta de lo que se recaude á este E. M. G. por el conducto respectivo para que conste debidamente y se haga saber á la Intendencia General del Ejército que llevará cuenta y razon de todos los ingresos y gastos.

2.º Los Comandantes en Jefe, los Generales de las divisiones y los Jefes de brigada pueden autorizar, tambien por escrito, á los que por su situacion especial ó mando separados que ejercen, pueden tener en casos excepcionales que reclamar de los pueblos cantidades en los espresados conceptos, llenando siempre las formalidades anteriormente prevenidas.

3.º De toda cantidad que se reciba se dará resguardo que se unirá á la orden original, y el Oficial de Administracion Militar encargado del cobro ó el que le sustituya, está obligado á espresar en qué concepto la recibe y si es ó no con derecho á reintegro ó cargo, cuidando á su vez de cubrir su responsabilidad, exigiendo recibo cuando haga entrega de ella.

4.º Toda cantidad que se recaude en cualquier concepto que sea, se en-

tregará á la Administracion Militar, aunque inmediatamente deba dársele salida, y la Intendencia General dictará disposiciones escritas, que someterá á su aprobacion, sobre el modo de realizar estas operaciones, para que en todo tiempo pueda responder y facilitar cuantos datos se pidan relativos á asunto tan importante.

5.º Siempre que un Oficial que no sea de Administracion Militar reciba en cualquier concepto dinero de los pueblos, tendrá la misma obligacion ya espresada, de dar resguardo y rendir cuenta detallada á la Intendencia General del Ejército, ó á las de los cuerpos del mismo.

6.º Como puede darse el caso de tener que emplear los fondos con urgencia antes de entregarlos á la Administracion militar, siempre que ocurra éste, se dará cuenta detallada á la Intendencia, uniendo copia de la orden que ha mediado para disponer de ellos.

7.º Cuando por mala fé ó morosidad de los pueblos en hacer entrega de las cantidades que se les exijan, se crea justo y conveniente aumentar la cuota, se hará con las mismas formalidades ya establecidas sin que por ningun concepto ó pretexto, deje de constar por escrito las que se pidan y entreguen.

8.º En la misma forma se deben reclamar á los pueblos los auxilios en hombres, carros y caballerías que sean necesarios para el servicio, espresando en la orden si los jornales que devenguen les serán satisfechos por la Administracion militar, ó por los Ayuntamientos de quienes se exija este servicio, para que siempre sean pagados por uno ú otro concepto.

9.º Reuniendo en la actualidad el ejército, suficientes medios de transportes para las necesidades del servicio, no se reclamarán bagajes para el ordinario en los pocos casos en que sea preciso exigir á los pueblos que faciliten, carros, carretas y caballerías, únicamente para conducir heridos, enfermos ó efectos de armamento y equipo sobrantes; se impondrá á los que no las den, la multa de seis pesetas por carro, tres por carretas y dos cincuenta céntimos por cada caballería mayor, ingresando el importe de ellas en las cajas de la Administracion militar, del mismo modo que está prevenido anteriormente.

10.º En los casos de prestacion personal, la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en la presentacion de los peones, carpinteros, herreros, albañiles y canteros; se multará con 2'50 pesetas por cada uno de los primeros, y cinco pesetas por cada

uno de los demás, teniendo en cuenta al hacer el pedido el número de los que existan de cada oficio.

11.º Me reservo para casos especiales, autorizar á los Excmos. Señores Comandantes en Jefe de los cuerpos de este ejército, para que impongan á las provincias donde operan las fuerzas de su mando, las contribuciones extraordinarias de guerra que consideren necesarias como castigo, ó para atender á obras de fortificaciones y otras atenciones eventuales y no previstas.

Cuartel General de Tafalla 14 de Marzo de 1875.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 15 de Marzo de 1875.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Aparicio y Castriello, se procedió á resolver los asuntos pendientes de la reserva en los términos que á continuacion se expresan:

Tercera reserva de 1874.

Santa Gadea del Cid.—Andrés Montejo Vallejo, núm. 8, alegó estar casado civilmente; y resultando de la certificacion que ha presentado que contrajo matrimonio civil el 28 de Julio último, la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el artículo 8.º del decreto de 18 de dicho mes y año.

Gregorio Arin Lopez, núm. 10, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre sexagenario y pobre, declarándole la expresada corporacion suplente, y sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: en su virtud, la Comi-

sion le considera ejecutorio y desestima la reclamacion hecha por el interesado en este dia.

Burgos.—Enrique Caballero y Gil, número 70, tambien de la 5.ª reserva de 1874, en sesion de 10 del actual se acordó señalar el dia de hoy para resolver la excepcion que propuso este mozo de haber sido declarado inútil por causa fisica, como quinto tambien por esta Capital del reemplazo de 1867 con el núm. 85 del sorteo; y resultando que si bien el Ayuntamiento de la Capital le declaró inútil por causa fisica, se apeló de dicho fallo oportunamente para ante el Consejo provincial por uno de los interesados de aquel reemplazo, el cual desistió despues del recurso, dando esto lugar á que no fuera nuevamente reconocido ante la Corporacion provincial, la Comision, en vista de las citas y consideraciones que constan en acta acuerda que se le reconozca en apelacion, conforme al reglamento de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855, para decidir si le asiste como quinto de la 3.ª reserva de 1874 la excepcion establecida en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último que ha alegado para librarse de la responsabilidad de dicha reserva.

Pesquera de Ebro.—En vista del último oficio del Alcalde fecha 9 del actual, en que manifiesta la imposibilidad en que dice hallarse de comparecer en esta Capital el mozo de la última reserva Froilan Juan Valdivielso, la Comision acuerda que le reconozca nuevamente el facultativo, y que si considera que está en disposicion de venir, el Alcalde le traiga bajo su mas estrecha responsabilidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 15 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Ejercicio de 1873 á 1874.

Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del referido ejercicio que ha presentado á esta Comision el Depositario D. Celedonio Valpuesta Lopez, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veinte y tres mil setenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre de 1873 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º.....	25.072,51

Son mas cargo setecientas sesenta y cinco mil setecientas ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.....	4.864,88	
Por id. de donativos, legados y mandas, id. n.º 3.	2.750	
Por id. del ramo de Instruccion pública, id. n.º 4.	19.547,56	
Por id. del de Beneficencia, id. núm. 5.....	6.898,55	
Por id. del repartimiento, id. núm. 6.....	698.822,48	765.787,53
Por producto de resultas del presupuesto anterior, id. núm. 7.....	21.462,14	
Por id. de id. de presupuestos anteriores al último, id. núm. 8.....	7.006,65	
Por id. de reintegros, id. núm. 9.....	4.435,29	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras, ocurridas en este ejercicio, segun relacion número.....	250.008,50
Total cargo.....	1.038.868,54

DATA.

Son data un millon treinta y seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos satisfechas en todo el ejercicio de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de las dependencias de la Diputacion provincial.....	40.567,24	6.552,75	46.919,99
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia.....	"	2.812,81	2.812,81
Idem por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	1.958,89	210	2.148,89
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	11.407,40	11.407,40
Idem por id. del servicio de bagajes....	"	19.292,50	19.292,50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	6.048,80	11.024,06	17.072,86
Idem por id. de elecciones.....	"	1.580,62	1.580,62
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de la Direccion de caminos vecinales.....	17.728	1.651	19.379
Idem por id. de conservacion de caminos.....	28.477,25	15.088,54	43.565,79
Idem por id. de construccion de carreteras.....	"	155.252,58	155.252,58
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	2.258,56	2.258,56
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	597,68	597,68
Idem por intereses y amortizacion de las obligaciones provinciales emitidas en 1.º de Julio de 1869.....	"	24.950	24.950

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion primaria....	1.000	"	1.000
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	45.574,92	7.251,22	52.626,14
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	8.000	557,99	8.557,99
Idem por el sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2.250	1.642,75	3.892,75
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo y Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	7.589,44	11.646,59	19.236,03
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	978,55	2.030,50	3.009,05
Idem por id. del Museo provincial.....	"	550	550

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por gastos de dementes pobres de la provincia.....	"	25.886,25	25.886,25
Idem por id. de la Casa de misericordia y expósitos.....	6.784,42	218.155,41	224.939,85

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	10.577,17	10,577,17
--	---	-----------	-----------

2.ª SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras á cargo de los Ayuntamientos.....	"	2.900	2.900
--	---	-------	-------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	300	300
--	---	-----	-----

3.ª SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.	"	7.155,54	7.155,54
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	"	1.555,25	1.555,25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	250.008,50	250.008,50
Por los suplementos hechos por este presupuesto al del ejercicio corriente de 1874-75.....	"	99.705,65	99.705,65
Total data. ...	166.737,51	869.737,50	1.036.474,81

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	1.038.868,54
Idem la data.....	1.036.474,81
Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio...	2.395,55

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	471,45	} 2.395,55
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.272,15	
En la Escuela Normal de Maestros.....	627,64	
En la Casa provincial de Beneficencia.....	22,51	
		Igual.

La Comision provincial publica el presente extracto en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedando expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion las cuentas originales. Burgos 20 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Valle de Tobalina.

No habiéndose presentado los mozos alistados en el presente reemplazo de los pueblos de este distrito que á continuación se expresan al acto del sorteo y declaracion de soldados, y no sabiendo su paradero, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta villa y sala consistorial el dia 26 del corriente á las ocho de su mañana, y de no verificarlo les parará el perjuicio de la ley.

Pedro Herran y Herran núm. 1.º del sorteo de Villaescusa, Celedonio Pablo Celada Cárcamo núm. 2 de Cebollos, Saturnino Herran Fuente núm. 3 de Garoña, Eustaquio Corcuera Castillo núm. 4 de San Martín de Don, Isidoro Salazar y Tobalina núm. 5 de Quintana Martín Galindez, Víctor Fernández Torre Edeso núm. 6 de id., Gregorio Salazar y Gomez núm. 8 de Imaña, Martín Castillo Pozo núm. 9 de La Ordea, Alejandro Ruiz García número 10 de San Martín de Don, Esteban Ruiz Villarán núm. 13 de Santocildes, Marcos Saez y Ruiz núm. 14 de La Orden, Antonio Manzanos García núm. 16 de Quintana María, Marcelo García Llanos núm. 17 de Revilla, Carlos Fernández Torre núm. 18 de Laprada, Pantaleón Campo Angulo número 19 de San Martín de Don, Felipe Salazar y Gomez núm. 20 de Pajares, Gregorio Varo Lopez núm. 21 de Montejo Cebas, Dámaso Rozas Ortiz número 22 de Quintana Martín Galindez, Rafael San Millán y Fernández número 23 de Cadiñanos, Leandro Tobalina Gomez núm. 24 de Montejo Cebas, Juan García y Salazar núm. 25 de Parayuelo, Benigno García y Rasines núm. 26 de Rufrancos, Dionisio Fernández Grisaleña núm. 27 de Santotis, y Ecequiel Barredo Gomez núm. 28 de Lozares.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Quintana Martín Galindez Marzo 16 de 1875.—El Alcalde, Agustín Campo.

Alcaldía popular de Poza.

No habiendo concurrido al acto de la declaracion de mozos útiles para el reemplazo del año actual, que tuvo lugar el 14 del corriente, los mozos Manuel Angulo Saiz, Juan Díaz Nubla y Gregorio Pérez Martínez, que hacen los

soldados números 5, 6 y 9; Juan Linaje Gonzalez y Quirico Saiz Güemes, que figuran como suplentes 2.º y 9.º, por haber sido declarados útiles para el servicio de las armas en citado día, se les cita por medio de este anuncio, sin perjuicio de hacerlo con arreglo al art. 72 y 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, á fin de que comparezcan en este Alcaldía antes de las seis de la mañana del día 21 del que rige, para ponerse en marcha con el comisionado á la Capital y entrega en caja el 22 del mismo, día señalado por el Sr. Gobernador civil, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á declararlos prófugos, conforme al artículo 115 y siguientes del capítulo 15 de citada ley.

Poza 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Agapito Alonso.

Alcaldía popular de Palacios de la Sierra.

Ignorándose el paradero del mozo Eleuterio Mediavilla Llorente, quinto con el número primero y declarado soldado para el presente reemplazo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del interesado y se presente ante mi autoridad, ó ante la Excm. Comision provincial para ser entregado en Caja, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palacios de la Sierra 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felipe Mediavilla.

Alcaldía popular de Riocerezo.

No habiéndose presentado el mozo Anastasio Ramírez Gonzalez, quinto en este último llamamiento, el día de la rectificacion y declaracion de soldados, se le cita por medio del Boletín oficial de la provincia para que se presente el día veintiuno del corriente para su ingreso en Caja, de lo contrario se le declarará prófugo, con arreglo al artículo 111 de la ley.

Riocerezo 15 de Marzo de 1875.—Pedro Delgado.

Alcaldía popular de Rabanera del Pinar.

Habiendo sido declarado soldado por el cupo de este pueblo para el actual reemplazo el mozo huérfano Gorgonio Sanz Manchado, é ignorándose su paradero, se le cita para que en el tér-

mino de diez días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia ante este Ayuntamiento, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Rabanera del Pinar 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Ortego.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muñó.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo Remigio Gonzalez, huérfano de padre y madre, natural de Estepar, mozo sirviente que ha sido en el corriente año en el pueblo de Presencio, de donde segun declaracion del Sr. Alcalde del mismo desapareció de la casa del amo ocho días antes, para hacerle la notificacion por medio de oficio y papeletas á él adjuntas remitidas por el Alcalde de Mazuelo, en donde se halla sorteado por haber residido algunas temporadas en él durante los dos años anteriores; y como se cree que se haya ausentado de casa del amo para irse con un hermano que tiene en la Rivera, San Martín de Rubiales, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente en esta Alcaldía ó ante la Excm. Diputacion provincial el día 20 del corriente y hora de las nueve de su mañana, pues en el acto de la declaracion de soldados fue nombrado uno de ellos por el cupo de este distrito.

Mazuelo de Muñó 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Quintanilla San García.

Ignorándose el paradero de los mozos Primitivo Hermosilla y Saez, Leon Bastida Martínez, Martín Torrecilla y Besga y Aquilino Cortazar Frias, comprendidos en el reemplazo del ejército decretado en diez de Febrero próximo pasado, los cuales han sido declarados soldados los dos primeros y suplentes los segundos, se les cita y emplaza para que comparezcan el día 22 ante la Excm. Diputacion provincial para la entrega en caja, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla San García 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Eustasio Díez.

Alcaldía de Bocos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Salazar, en la jurisdiccion de Castilla

la Vieja, partido judicial de Villarcayo, donde tenía fijada últimamente su residencia el mozo Francisco Vivanco y Lopez, natural de esta villa, huérfano de padre y madre, incluido en el sorteo de este distrito, por el que fue citado el día 9 del actual para verificar el sorteo supletorio en conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley de reemplazos vigente, y firmó su notificacion de quedar enterado y asistir el día 10; y no habiéndolo hecho así, se le cita y emplaza para que lo verifique el día 29 y hora de las ocho de su mañana ante la Excm. Diputacion provincial para que alegue cuanto crea convenirle, pues en otro caso le parará todo perjuicio.

Bocos 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Roman Lopez Negrete.

Anuncios particulares.

Se arrienda la Dehesa de Talamanca y los Prados, que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Sotomayor. La primera á contar desde el próximo Octubre, y los segundos desde 1.º de Enero de 1876, cuyo acto tendrá lugar en Burgos, ante su Administrador D. Francisco Hernando Alameda, que vive Espolon núm. 24, el día 3 del próximo Abril, y los que gusten pondrán enterarse de sus condiciones con anticipacion. 2—2

El día 15 del corriente desapareció un pollino capon, de 18 á 20 años, alzada regular, pelo negro greñudo, herado de las manos, sin cerdas en la cola. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Simon Delgado, vecino de Canizar de los Ajos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 21 de Marzo de 1875.

Barómetro	}	9 ^h m. A=684,0.
		3 ^h t. A=685,8.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=2,7.
		ter. hum.=2,0.
		3 ^h t. ter. seco=4,6.
		ter. hum.=3,4.
Temperaturas	}	Max. sol=16,0.
		sombra=6,0.
		Min. sombra=2,0.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=NE.
		3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.